



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022”

LINEA DE INVESTIGACIÓN: ESTADO CONSTITUCIONAL-DEMOCRACIA MATERIAL Y

CONSTITUCIONALISMO PERUANO.

PRESENTADO POR:

BR. GUTIERREZ VENERO GONZALO ALONSO

(<https://orcid.org/0009-0006-4034-0917>)

BR. CACAÑO PAUCCAR RUTH KATHERIN

(<https://orcid.org/0009-0004-1618-0314>)

PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

MGT. ABG. GRETTEL ROXANA OLIVARES TORRE.

(<https://orcid.org/0000-0002-6503-2236>)

CUSCO – PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 2	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 3	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Jurado 4	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	



ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022

por GONZALO ALONSO GUTIERREZ VENERO

Fecha de entrega: 14-mar-2024 03:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2320547358

Nombre del archivo: TESIS_FINAL_GONZALO_Y_RUTH_3.docx (200.23K)

Total de palabras: 14113

Total de caracteres: 75961



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

8

**ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA
RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022**

Línea de Investigación: Estado Constitucional - Democracia Material y Constitucionalismo

Peruano.

Presentado Por:

Br. Gutierrez Venero Gonzalo Alonso

Br. Cacaño Paucar Ruth Katherin

Para optar al Título de Abogado

Asesor: Dra. Gretel Roxana Olivares Torre.

Código ORCID: 0000-0002-6503-2236

CUSCO – PERÚ

2023



IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %

INDICE DE SIMILITUD

22 %

FUENTES DE INTERNET

7 %

PUBLICACIONES

17 %

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	3 %
2	www.veraparedes.org Fuente de Internet	2 %
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2 %
4	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	2 %
5	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	2 %
6	davidapazablog.files.wordpress.com Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
8	repositorio.unsaac.edu.pe	






Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	GONZALO ALONSO GUTIERREZ VENERO
Título del ejercicio:	ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DE...
Título de la entrega:	ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DE...
Nombre del archivo:	TESIS_FINAL_GONZALO_Y_RUTH_3.docx
Tamaño del archivo:	200.23K
Total páginas:	71
Total de palabras:	14,113
Total de caracteres:	75,961
Fecha de entrega:	14-mar.-2024 03:10p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega...	2320547358

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022”

Línea De Investigación: Estado Constitucional-Democracia Material Y Constitucionalismo

Peruano.

Presentado Por:

Br. Gutierrez Venero Gonzalo Alonso

Br. Cacaño Paucar Ruth Katherin

Para optar el título de Abogado

Asesor: Abg. Gretel Roxana Olivares Torre.

Código ORCID: 0000-0002-6503-2236

CUSCO - PERU

2023



MGT. Gretel Roxana Olivares Torre.
CÓDIGO ORCID 0000-0002-6503-2236
Docente
Facultad de Derecho y Ciencia Política
UAC



AGRADECIMIENTOS:

Agradecemos a Dios por protegernos durante nuestra vida universitaria y poder afrontar con fuerza los obstáculos y dificultades que se presentaron durante el proceso.

A nuestra alma mater, Universidad Andina del Cusco, por recibirnos en sus aulas y brindarnos un ambiente lleno de sabiduría.

A nuestros padres por su apoyo, confianza y por ayudarnos a cumplir nuestros objetivos como personas y estudiantes.

Y a todas las personas que formaron parte a lo largo de nuestras vidas universitarias y han hecho posible la culminación de este trabajo.

Gonzalo Alonso Gutierrez Venero

Ruth Katherin Cacaño Paucar



DEDICATORIAS:

La presente tesis está dedicada a Dios y a mis padres Elio y Alicia, que sin ellos todo esto no sería posible, agradezco su preocupación y apoyo, el cual que fue y será el pilar fundamental y en mi formación profesional.

A mis hermanos Sergio, Flavio y Rosalicia, por ser la fuente de motivación y no permitir caer en el proceso.

Y a toda mi familia, que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado.

Gonzalo Alonso Gutierrez Venero



Esta tesis está dedicada a Dios, a mis abuelos, porque fueron y serán personas importantes en mi vida, sé que, aunque no están presentes de cuerpo, siempre están acompañándome.

Dedico todo mi esfuerzo a quienes me inspiraron e impulsaron para llegar a donde me encuentro ahora. A mis padres “Mario y Justa” gracias por todo el esfuerzo, el apoyo y por la confianza que depositaron en mí.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi querida mascota “Papi” por su compañía inquebrantable y su amor incondicional.

Ruth Katherin Cacaño Paucar



INDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS:	II
DEDICATORIAS:	III
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema General	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Justificación del problema de investigación	3
1.3.1. Conveniencia	4
1.3.2. Relevancia Social	4
1.3.3. Implicancias Practicas	5
1.3.4. Valor teórico	5
1.3.5. Utilidad Metodológica.....	5
1.4. Objetivo de la investigación	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivo especifico	6
1.5. Delimitación del estudio	7
1.5.1. Delimitación espacial	7
1.5.2. Delimitación Temporal.....	7
1.6. Viabilidad	7
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de estudio	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales	8



2.1.3.	Antecedentes locales	13
2.2.	Bases teóricas.....	13
2.2.1.	Constitución Política del Perú	13
2.2.2.	Asociaciones sin fines de lucro	14
2.2.3.	Minuta de constitución	16
2.2.4.	Clasificación de Asociaciones sin fines de lucro.....	17
2.2.5.	Organización	18
2.2.6.	Miembros.....	19
2.2.7.	Organización.....	19
2.2.8.	Patrimonio	20
2.2.9.	Objeto social	21
2.2.10.	Disolución y liquidación.....	21
2.2.11.	El sistema tributario peruano.....	22
2.2.12.	D.S. N° 179-2004 – EF “Ley de impuesto a la renta”	22
2.2.13.	Impuesto a la renta.....	22
2.2.14.	Rentas de tercera categoría	23
2.2.15.	Exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría	23
2.2.16.	Desgravación tributaria	27
2.2.16.1.	Mecanismos de desgravación de impuestos.....	32
2.3.	Definición de términos.....	33
2.3.1.	Impuestos.....	33
2.3.2.	Renta	33
2.3.3.	Asociación.....	34
2.3.4.	SUNAT.....	34
2.3.5.	Exoneración.....	34
2.3.6.	Código Civil.....	34
2.3.7.	Código Tributario.....	35
2.4.	Hipótesis de trabajo	35
2.4.1.	Hipótesis General.....	35
2.4.2.	Hipótesis Especifica	35
2.5.	Categorías de estudio.....	35



CAPITULO III: MÉTODO	38
3.1. Diseño metodológico	38
3.2. Diseño contextual.....	38
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	42
4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO.....	42
4.2. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS.....	43
CONCLUSIONES:	48
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	53
A. Matriz de consistencia.....	54
B. Instrumento de recolección de datos.....	59



RESUMEN

El presente estudio de investigación surge en relación a las asociaciones sin fines de lucro y la exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022, y la problemática que se presenta al momento que esta persona jurídica solicita el acceso a la relación de entidades exoneradas al impuesto a la renta. SUNAT indica que las asociaciones sin fines de lucro podrán gozar a dicha exoneración, siempre y cuando estas cumplan con lo establecido en el artículo 19, inciso b de la Ley de Impuesto a la Renta, el cual establece los requisitos para la exoneración de dicho impuesto, siendo este un obstáculo para las asociaciones que postulan a este beneficio, porque muchas de ellas no se encuentran adecuadas al artículo antes mencionado, es por eso que muchas asociaciones son dejadas sin efecto y sin cumplir el propósito por el cual fueron constituidas. Pues, sabemos que para empezar el ente fiscal que es SUNAT, es el encargado de autorizar la exoneración mediante una resolución de superintendencia, caso contrario estas están obligadas a realizar con normalidad el pago de dicho impuesto. Es por ello, que el presente estudio aborda un enfoque cualitativo, debido a que no estamos manipulando las variables solo se observara en ellas los hechos en su estado natural para luego analizarlas. En tal sentido el propósito de la presente investigación es comprobar la influencia de la minuta de constitución al momento postular a la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en SUNAT y analizar las causas de las observaciones que el ente fiscal hace al momento de evaluar el instrumento de constitución.

PALABRAS CLAVE: SUNAT, impuesto a la renta, exoneración, asociaciones sin fines de lucro.



ABSTRACT

The present research study arises in relation to non-profit associations and the third category income tax exemption in the district of Cusco, period 2022, and the problems that arise when this legal entity requests access. to the list of entities exempt from income tax. SUNAT indicates that non-profit associations may enjoy said exemption, as long as they comply with the provisions of article 19, paragraph b of the Income Tax Law, which establishes the requirements for the exemption of said tax. , this being an obstacle for associations that apply for this benefit, because many of them are not adequate to the aforementioned article, which is why many associations are left without effect and without fulfilling the purpose for which they were established. Well, we know that to begin with, the tax entity, SUNAT, is in charge of authorizing the exemption through a superintendency resolution, otherwise they are obliged to pay said tax normally. That is why this study addresses a qualitative approach, because we are not manipulating the variables, we will only observe the facts in their natural state and then analyze them. In this sense, the purpose of this investigation is to verify the influence of the constitution minutes when applying for exemption from third category income tax in SUNAT and analyze the causes of the observations that the fiscal entity makes when evaluating the instrument of constitution..

KEYWORDS: SUNAT, income tax, exemption, non-profit associations.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Las asociaciones sin ánimo de lucro son entidades que no persiguen una finalidad económica o lucrativa, por el contrario, tienen un fin benéfico o de ayuda social que se financia mediante dadivas y apoyo humanitario y cuyo desarrollo, por tanto, no forma parte de la actividad económica, siendo esta únicamente de fines sociales. El cual fue incentivado por el Estado y se estableció una legislación que se adecue a las operaciones de estas. Suelen ser organizaciones con fines comunitarios o algún tipo de apoyo a la sociedad. Sin embargo, conforme se dio el crecimiento del país, estas dieron lugar a diversos tipos de actividades como comerciales y empresariales, los cuales se alejan de los fines que originalmente fueron establecidos en su constitución.

En particular, en el ámbito del derecho tributario existen muchas diferencias de opinión entre personas físicas y jurídicas sobre la definición de renta, sin que exista consenso sobre que contenido debe asignarse.

Las rentas de tercera categoría son consideradas como rentas empresariales, que son provenientes de la actividad económica de una persona jurídica o natural, conociendo a la última como empresa unipersonal. Con esto nos referimos a la ganancia o beneficio obtenido a través de la actividad económica, que se encuentra incluido en el impuesto a la renta. Por tanto, los ingresos que generan las actividades económicas o financieras que la empresa realiza en un determinado periodo de tiempo.

Al referirnos a la renta es un impuesto que grava las ganancias de personas físicas, empresas u otras actividades jurídicas.



En este trabajo de investigación verificaremos los problemas que se plantean a las asociaciones sin ánimos de lucro al momento en el que estas tienen que cumplir con la obligación de utilizar sus ingresos para los fines a los que están destinados. (SUNAT, 2020) De acuerdo con él. “Artículo 19, inciso b) de la Ley del Impuesto a la Renta, donde establece lo siguiente “las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.” Existen asociaciones que se encuentra constituidas legalmente, iniciando desde la elaboración de la minuta, para su posterior elevación a escritura pública ante un notario publico, hasta la obtención del certificado de inscripción registral ante Registros Públicos, son escasas las asociaciones sin ánimos de lucro que continúan solicitar el RUC para tributar, de acuerdo con los requisitos legales como establece la legislación, de igual forma son limitadas las asociaciones que conocen sus beneficios tributarios, como es la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría.

El presente trabajo de investigación pretende mostrar porque muchas asociaciones sin fines de lucro siguen siendo ineficaces y no logran el propósito para el cual fueron creadas, empezando por la autoridad tributaria SUNAT, que es la encargada de autorizar la exoneración de impuesto a la renta mediante una resolución de intendencia, de lo contrario estas entidades están obligadas a pagar con normalidad el impuesto a la renta. Existen requisitos explícitos para acceder al registros de entidades exoneradas, en la presente tesis se analizara casos reales de la exoneración solicitada



por asociaciones sin ánimos de lucro, debidamente constituida, inscrita en SUNARP y con número de RUC, optando como recomendación la constitución de una asociación sin ánimos de lucro, pero con un especialista en tributación, siendo pieza fundamental el conocimiento del presidente que en este caso será la cabeza de la asociación para que puedan proyectarse y alcanzar dicha exoneración y gozar de los beneficios tributarios que brinda el sistema tributario nacional.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

- ¿Cómo influye la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en una asociación sin fines de lucro en el distrito de Cusco, periodo 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo repercute la constitución de una asociación sin fines de lucro en la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?
- ¿Cuál es el tratamiento tributario en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?
- ¿Cómo se establece la aplicación del artículo 19 inciso b de la ley del impuesto a la renta en una asociación sin fines de lucro, para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?

1.3. Justificación del problema de investigación

Las Asociaciones sin fines de lucro y la Exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022 se sujetan a lo dispuesto en el inciso b) artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, para lo cual deberán cumplir las siguientes condiciones:



- El documento de constitución deberá contener exclusivamente, solo uno o más de los fines previstos por la Ley.
- Que los ingresos estén destinados a fines específicos en el país.
- Que las rentas no se distribuyan directa o indirectamente, a sus miembros o personas vinculadas a estos.
- En el estatuto de la asociación, se encuentre establecido que, en caso de disolución, el patrimonio sea destinada, a cualquiera de los fines mencionados en la presente ley.

La presente investigación surge a causa de la observación que el ente fiscal hace al momento de evaluar el instrumento de constitución, verificando que este no cumple con los requisitos que la ley establece, a causa de ello SUNAT rechaza la solicitud de inscripción en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta.

1.3.1. Conveniencia

El presente trabajo demuestra un nivel de conveniencia ya que sirve para ampliar y mejorar la gestión de una asociación sin fines de lucro para que tenga conocimientos tributarios suficientes para se encuentren eximidas del impuestos de tercera categoría.

1.3.2. Relevancia Social

Se justifica como relevancia social debido a que aborda un tema que impacta directamente a las asociaciones sin fines de lucro que quieren acceder a la exoneración del impuesto a la renta, considerando que no todas cumplen con los requisitos que establece la ley del impuesto a la renta, siendo este un problema para las asociaciones ya que se ven obligadas a modificar su estatuto a causa de la mala asesoría al momento de constituir. El presente trabajo de investigación resulta



importante para contribuir como modelo y paradigma para otros trabajos de investigación relacionadas con el análisis de los componentes de la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría.

1.3.3. Implicancias Practicas

El desarrollo del presente trabajo de investigación se rige a la normativa peruana sobre el procedimiento de exoneración del impuesto a la renta regulado por la Ley al Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF. Este trabajo propone una solución al problema materia de investigación, el cual surge al momento se solicita la exoneración de impuesto a la renta ante SUNAT, dando como rechazo el acceso a dicho beneficio a casusa de no cumplir con lo requerido por el ente fiscal. Este trabajo de investigación busca contribuir a la sociedad de manera informativa, para que a fututo puedan acceder con normalidad a la exoneración del impuesto a la renta.

1.3.4. Valor teórico

El uso de las teorías en el presente trabajo posee un valor importante en el ámbito académico y tributario, que permitirá el correcto desarrollo en nuestro trabajo de investigación hacia otras áreas del conocimiento, tiene un significado trascendental, los resultados son aplicables a otros fenómenos o contribuirán a la explicación o comprensión de los mismos.

1.3.5. Utilidad Metodológica

Con el presente trabajo de investigación se contribuirá a mejorar los instrumentos de recolección de datos o la creación de uno nuevo, esta investigación proporciona un marco solido para el desarrollo de metodologías de estudio en el campo de la reproducción asistida y la legislación, permitiendo a los investigadores y académicos diseñar futuros estudios como



encuestas y análisis cualitativos relacionados con la materia, la utilidad metodológica de esta investigación radica en su capacidad para proporcionar un enfoque estructurado y riguroso para el análisis y la evaluación de cuestiones legales y éticas beneficiando tanto a los estudiantes como profesionales que estén involucrados en este ámbito en el que contempla sobre las asociaciones sin fines de lucro y la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría.

La Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso. (León, 2004)

Metodología se define, de manera operacional, como el estudio crítico del método, o bien como la lógica particular de una disciplina. (Paz, 2017)

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

- Demostrar la influencia de la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en una asociación sin fines de lucro en el distrito de Cusco, periodo 2022.

1.4.2. Objetivo específico

- Comprobar la influencia de la minuta de constitución en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta en el distrito de Cusco, periodo 2022.
- Establecer la influencia del tratamiento tributario en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta en el distrito de Cusco, periodo 2022.
- Analizar la aplicación del artículo 19 inciso b de la Ley del Impuesto a la Renta en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.



1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El espacio geográfico donde se observó el problema y se motivó a realizar esta presente investigación fue en el distrito, provincia y departamento del Cusco.

1.5.2. Delimitación Temporal

El contexto temporal en el que se desarrollará este estudio vendrá determinado por los datos recogidos en el periodo 2022.

1.6. Viabilidad

La presente investigación resulta factible en la medida de encontrar recurso bibliográfico, teniendo en cuenta los aportes doctrinarios de otros países y la propia normativa, que nos permitirá realizar un estudio más eficiente y realista del tema en cuestión.



CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Como indica (Llanos, 2012): “Las Entidades Sin Fines de Lucro, son actores sociales dentro de la economía de cualquier país y en particular de la ecuatoriana, pues, a través de este sector, se generan intra e intersectorialmente, movimientos considerables de transacciones monetarias con otras personas jurídicas y naturales, flujo económico que involucra y se espera la aplicación correcta de la legislación tributaria, garantizándole al ente rector y recaudador de los tributos, ingentes recursos. A simple vista y por mi condición de seminarista sobre actualización tributaria para este tipo de entidades o sociedades, se podría decir que su aporte al giro económico y tributario no es significativo, pues, las entidades sin fines de lucro tienen graves problemas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Servicio de Rentas Internas u otras entidades de control tributario”.

Como establece (Chamba, 2017) “La estabilidad normativa, como eje central de una correcta planificación tributaria empresarial, se torna en un insumo esencial para el fomento de la industria. La exoneración tributaria debe ser enfocada hacia el impulso a la producción, industria y comercio; su vigencia y enfoque fiscal debe ser acorde a las necesidades de los distintos gremios de producción”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Desde el punto de vista de (Yvan, 2015) “El Club Central no viene realizando únicamente actividades exoneradas de rentas de tercera categoría, tal y como lo determino SUNAT, en su informe como resultado del requerimiento N°



0622140000707 donde concluye que durante el 2012 el Club Central, no se encontró exonerado del impuesto a la renta, en vista de que el examen especial tributario se dio en Octubre del 2014, podemos concluir que durante el año 2013 el Club Central, tampoco estuvo exonerado del impuesto a la renta, al menos no por la totalidad de ingresos que percibió. El mencionado informe de SUNAT, se adjunta al final del presente informe como anexo de consulta”.

Como sostiene (Zuñiga, 2016) “El objetivo general del estudio fue determinar los factores que intervienen en el éxito de las Asociaciones Sin Fines de Lucro de la ciudad de Cajamarca, mediante el análisis documental, el uso de conceptos, metodologías y herramientas administrativas, se propusieron 32 factores que influyen en el éxito de las mismas, estos fueron confrontados, en una muestra de 42 ASFL que operan en la ciudad de Cajamarca, mediante la aplicación de una encuesta, los directivos indicaron el grado de intervención de cada uno de los factores, de la jerarquización, se consideraron como los más importantes en la intervención para el éxito de las ASFL a los 10 primeros factores con mayor porcentaje o frecuencia, los mismos que fueron descritos.

Los objetivos específicos fueron determinar los factores externos e internos; se concluye que, los factores externos de la dimensión político – legal, deducción como gasto y la exoneración del impuesto a la renta (IR) son los que mayormente contribuyen con el éxito de las ASFL de Cajamarca. Con respecto a los factores internos, se seleccionaron los ocho siguientes: satisfacción del beneficiario, planeamiento estratégico, control interno, cumplimiento de gastos según lo planificado, transparencia, cumplimiento de planes operativos, variación de los ingresos e incremento de usuarios por año. Hay que recalcar que todos los encuestados



seleccionaron la satisfacción del usuario como el factor interno más importante; le siguen el planeamiento estratégico (tener una misión, visión, valores y objetivos estratégicos) y el proceso de control interno”.

Citando a (Selene, 2007) “Teniendo como objetivo general: Determinar el entorno formal y sustancial de la aplicación de exoneración del impuesto a la renta en instituciones educativas de acuerdo a la normativa vigente, teniendo finalmente sus siguientes conclusiones: Para gozar de exoneración contempla en el Artículo 19 de la ley del impuesto a la renta; en caso de disolución de la sucesión del patrimonio no se distribuirá entre sus asociados sino que el mismo será destinado a una asociación con fines semejantes a ella o en una cuyos fines sea exclusivamente alguno o varios de los previstos de los artículos antes mencionados.”

Dicho por palabras de (Pérez, 2019) “En el marco del inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, las entidades sin fines de lucro que desarrollan actividades empresariales, en tanto destinen sus rentas a los fines establecidos en la norma, no pierden el beneficio de la exoneración tributaria del impuesto a la renta. ▪ En aplicación del inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, las entidades sin fines de lucro que destinen sus rentas a actividades empresariales, en tanto que estas generen beneficios para la entidad; no califican como causal de pérdida de la exoneración. ▪ El inciso b) del artículo 19° de La Ley del Impuesto a la Renta no otorga una definición apropiada que permita verificar el cumplimiento del requisito denominado “destino de la renta para los fines específicos en el país” para el goce de la exoneración de las rentas de las entidades sin fines de lucro. ▪ Las entidades sin fines de lucro, por la ausencia de una correcta definición del “destino de la renta a los fines



específicos”, vienen derivando recursos de la entidad a las actividades empresariales, interrumpiendo el verdadero objetivo del Estado al otorgar la exoneración del impuesto a las rentas.”

A juicio de (Reyes Gamez, 2020) “De acorde al objetivo general establecido, se concluye, que Las Asociaciones sin finalidad de Lucro del Distrito Cercado de Lima, se acogen a las exoneraciones tributarias la cual tienen una relación directa con el impuesto a la renta de tercera categoría. Ya que por parte de estas entidades el estado deja de percibir ingresos, con el propósito de favorecer o incentivar el desarrollo de diferentes sectores, el Estado nacional considerando ha determinado una serie de disposiciones para que las entidades sin ánimos de lucro se puedan acoger, con el fin que estas gocen del beneficio o de la exoneración del impuesto a la renta, una de los mandatos legislativos o requisitos es el impedimento de la distribución de ganancias que provengan de la entidad. Bajo este contexto, cabe resaltar que los gastos son limitados ya que es un elemento muy sustancial al momento del cálculo de la Renta Neta Imponible, pero no es característica de vinculación directa repartición de ganancias para la pérdida de la exoneración. Es por este motivo que la mayoría de las entidades sin ánimos de lucro pueden exceder en los gastos limitados sin que se les quite la exoneración y que se agarran de gastos la distribución de dividendos para estas personas sin considerar el daño al estado.

De acorde al objetivo específico 1° se ha llegado a la deducción, que las asociaciones sin ánimos de lucro del distrito cercado de lima, al ser exonerado del impuesto a la renta y el IGV. no realizan los pagos de los tributos acogiéndose al beneficio otorgado por la legislación peruana, según los resultados indican que es



beneficioso para los sectores que lo necesitan y cumplen con lo estipulado en la ley, indicando que les genera una mayor liquidez directa para la realización de sus fines, confirmando de esta manera que las exoneraciones tributarias tienen relación con el tributo en las en las asociaciones sin fines de lucro.

De acorde al objetivo específico 2° se presenta la siguiente deducción, el beneficiario de la obligación de pago que en este caso son las asociaciones sin ánimos de lucro del distrito cercado de lima, se acogen a la exoneración del tributo y la norma dispuso ampliar el beneficio hasta el 31 de diciembre del presente año , exonerando el pago del Impuesto a la Renta a las asociaciones sin ánimos de lucro y fundaciones cuyo parte de su constitución indica claramente varios de los fines que se encuentran expresamente en la legislación peruana para mencionar algunas entidades la cuales se encuentran con dicho beneficio serían las :educación, asistencia social, religión, educación, deportiva, científica, cultural, literaria, entre otros.

De acorde al objetivo específico 3° se ha determinado como conclusión, que las asociaciones sin ánimos de lucro del distrito cercado de lima, en su mayoría no se acogen a las disposiciones con rango de ley , la cual es una de las formas los socios realizan actividades con propósito de beneficiarse económicamente, esto sucede por desconocimiento o con intenciones de dolo al estado, por consiguiente podemos mencionar que la disposición con rango de ley tiene relación directa en los límites de acciones permitidas o las que traerá por consecuencia la pérdida de la exoneración tributaria, Ante estos sucesos, la legislación tributaria peruana estableció normas como el decreto legislativo N° 1120, complemento al inciso b) del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, incorporo limites en los gatos por viáticos con el fin de poder



controlar los gastos, pero sin embargo estas no serían suficientes, ya que las normas ya presentes, y sus modificatorias no cubrirán la capacidad de controlar el área tributaria.”

2.1.3. Antecedentes locales

Dicho por (Cuellar, 2019) “Teniendo como objetivo general: Determinar la situación tributaria en la que se encuentran tiene la Iglesia católica y las entidades religiosas no católicas ubicadas en la provincia de La Convención, Distrito de Santa, período 2017 teniendo finalmente sus siguientes conclusiones: Se determina que la Iglesia católica tiene beneficios y tratamiento diferenciado con las Iglesias no católicas en razón al tratado suscrito con el Estado Vaticano, hecho que no sucede con las otras iglesias, reconociéndosele diferente personería jurídica y beneficios tributarios excepcionales.”

Desde la posición de (Castro, 2007) “Teniendo como objetivo general: Determinar el entorno formal y sustancial de la aplicación de exoneración del impuesto a la renta en instituciones educativas de acuerdo a la normativa vigente, teniendo finalmente sus siguientes conclusiones: Para gozar de exoneración contempla en el artículo 19 de la ley del impuesto a la renta; en caso de disolución de la sucesión del patrimonio no se distribuirá entre sus asociados, sino que el mismo será destinado a una asociación con fines semejantes a ella o en una cuyos fines sea exclusivamente alguno o varios de los previstos de los artículos antes mencionados.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Constitución Política del Perú

Según establece la (Constitucion Política del Perú, 1993) “Artículo 2° inciso 13). - A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.”



Según lo dispuesto en la Constitución, las asociaciones sin fines de lucro no desarrollan actividad económica, sino actividad social, que consiste en realizar actividades en el marco de sus objetivos.

2.2.2. Asociaciones sin fines de lucro

Primero debemos resaltar que, según nuestra Constitución Política Peruana, las personas jurídicas sin fines de lucro (asociación, fundaciones y comité) tienen una especial importancia en nuestro ordenamiento jurídico.

Las asociaciones sin fines de lucro se utilizan con mayor frecuencia en el Perú, porque permite alcanzar diversos objetivos siempre que persigan un fin benéfico. Cabe señalar que las asociaciones son independientes en su funcionamiento, es decir no existe ninguna autoridad administrativa que se encargue de su supervisión.

Según establece (Arevalo Mogollon & Hlrache Flores, 2010) “se puede identificar que una entidad sin fines de lucro es la organización cuya finalidad no es la consecución de un beneficio o lucro económico”.

Como establece el (Codigo Civil Peruano, 1995) “Artículo 80 a la asociación como “organización estable de personas naturales o jurídicas o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo”.

Según establece la (Revista Asesor Empresarial, 2012) “En base a ese reconocimiento constitucional, las asociaciones sin fines de lucro reciben un trato diferenciado en nuestro ordenamiento tributario con relación a otro tipo de contribuyentes, sustentado en el hecho que las mismas no ejercen actividad empresarial y dada la función social que desempeñan necesitan de la realización de actividades que les permitan sostenerse para proceder a la consecución de sus fines”.



Las asociaciones sin fines de lucro están fundadas legalmente mediante documento público, y por tanto, están inscritas en el registros públicos, las asociaciones sin fines de lucro debidamente inscritas en los registros públicos. Las asociaciones inscritas en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta hasta, tienen vigencia hasta el 31 de diciembre hasta este año, para gozar de las exoneraciones del impuesto a la renta su instrumento de constitución debe comprender exclusivamente uno o varios de los fines que a continuación se detallaran:

Según lo previsto por (SUNAT, 2020) Art. 19 inciso b de la Ley del Impuesto a la Renta “Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso.” Ahora bien, las mencionadas asociaciones no están exoneradas del impuesto a la renta, indistintamente si reinvierten o no, debido a que su instrumento de constitución no se encuentra dentro de la lista de temas previstos en el presente artículo.

Una asociación sin fines de lucro se convierte en una entidad jurídica propia, el cual está conformada de tres a más personas que buscan el cumplimiento de un objetivo social específico, son entidades no lucrativas el cual fueron creadas para representar y apoyar intereses de las personas naturales o jurídicas, o de ambas, que persigan un fin benéfico mediante actividad conjunta, siempre que se respete la libertad de asociación. Estas asociaciones pueden ser de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales gremiales y/o de vivienda. También presentan características propias en las



cuales las distinguen de las empresas de negocios y a su vez de las administraciones públicas, las asociaciones no lucrativas constituyen elementos relevantes de toda la sociedad.

Las asociaciones sin fines de lucro poseen las siguientes características:

- **Pluralidad de socios:** Esta condición se establece en la ley general de sociedades, donde establecen que pueden estar conformadas por tres o más personas, sean estas naturales, jurídicas o mixtas, donde se genera un vínculo jurídico con una finalidad común.
- **Organización estable:** Esta tiene una duración indeterminada.
- **Fin no lucrativo:** Se define por la relación existente entre sus miembros, el cual no tienen ningún beneficio o incremento patrimonial.

2.2.3. Minuta de constitución

La minuta es el borrador de un oficio o contrato, el cual antes de plasmar las firmas en él, se encuentra sujeto a modificaciones, que luego se redacta teniendo en cuenta todas las formalidades pertinentes.

En otras palabras, la minuta es un documento preliminar a otro, que será un documento oficial. Esta última puede definirse como la versión final, debe tener en cuenta ciertos parámetros y contener información adicional.

“Cabe entonces acotar que la minuta es un borrador que debe contar con información esencial, que luego debe ser confirmada por las partes negociantes. Se debe corroborar, por ejemplo, que los firmantes están de acuerdo con todas las cláusulas del contrato. Puede ser que exista disconformidad con alguno de los puntos del acuerdo y este debe ser modificado.”
(Westreicher, 2020)



Es un documento el cual es elaborado y firmado por un abogado, que contiene el acto o contrato que se debe presentar ante un notario público para que este sea elevado a escritura pública, ya sea para constituir una empresa o como en este caso las asociaciones sin fines de lucro. Para la elaboración de la minuta se necesita cumplir con ciertos requisitos:

- Reserva de nombre en registros públicos. - La reserva de nombre es uno de los primeros pasos para crear una entidad jurídica. Este no es un trámite obligatorio, pero se recomienda para facilitar la inscripción de la asociación en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP.

Al momento de la calificación de la Reserva de Nombre, el Registrador Público tiene que verificar si existe similitud con otro nombre previamente solicitado.

- Presentación de los documentos personales. - Se acompaña copia simple del DNI de los integrantes de la persona jurídica, donde las personas casadas deberán adjuntar copia del DNI del cónyuge, en el caso de un socio extranjero, deberá acompañar copia del carnet de extranjería o visa de negocios.
- Libro de actas. - El libro debe estar legalizado por notario público y luego llevar a cabo el acta de constitución.

2.2.4. Clasificación de Asociaciones sin fines de lucro

- a. Asociación:** En el Perú están se encuentra reguladas desde el art. 80 hasta el art. 98 de C.C., estos artículos establecen el funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro.
- b. Fundación:** Conforme establece el (Codigo Civil Peruano, 1995) Articulo 99.- “La fundación es una organización no lucrativa instituida mediante la



afectación de uno o más bienes para la realización de objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social”.

- c. **Comité:** Segundo establece el (Codigo Civil Peruano, 1995) artículo 111.- “La organización de personas naturales o jurídicas, o de ambas, dedicada a la recaudación pública de aportes destinados a una finalidad altruista.

El acto constitutivo y el estatuto del comité pueden constar, para su inscripción en el registro, en documento privado con legalización notarial de las firmas de los fundadores”.

Hasta hace poco, el carácter sin fines de lucro de las asociaciones se identificaba generalmente con la imposibilidad de desarrollar determinadas actividades económicas, ya que se suponía que solo aquellas reguladas por la Ley General de Sociedades podían realizarlas. Sin embargo, la realidad demuestra que esta afirmación no es exacta, ya que las personas jurídicas con o sin fines de lucro tienden a desarrollar actividades económicas con el fin de generar excedentes, en un caso para distribuirlos a sus socios, en otro caso, para reinvertir los mismos en la finalidad social para las que fueron creadas.

2.2.5. Organización

El Código Civil peruano estipula que una asociación debe tener un órgano supremo que vendría a ser la asamblea general:

- **La asamblea general de asociados:**

Es el máximo órgano de la asociación y está formado por los todos los miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a voz y voto.



El código civil establece que la asamblea tiene la facultad de decidir sobre los siguientes aspectos:

- Nombramiento del consejo directivo
- Validar cuentas y balances
- Cambio de estatuto
- Autorizar la disolución de la asociación
- Y otros asuntos que no sean competentes de otros órganos.

2.2.6. Miembros

“Los miembros de una asociación civil se denominan asociados y pueden ser personas naturales o jurídicas, o ambos a la vez, domiciliadas o no domiciliadas, nacionales o extranjeras. Cada asociado tiene derecho a voz y voto y participan en la Asamblea General de Asociados.” (Revista Asesor Empresarial, 2012)

“En el caso que participe una persona jurídica como miembro de una asociación civil, debe acreditar a su representante (representante legal con facultades suficientes o apoderado especial)”. (Revista Asesor Empresarial, 2012)

“La calidad del asociado es inherente a la persona (miembro) y no es transmisible (objeto de cesión); salvo que lo permita el estatuto.” (Revista Asesor Empresarial, 2012)

2.2.7. Organización

“Los órganos sociales fundamentales de una asociación prevista del Código Civil son la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.” (Revista Asesor Empresarial, 2012)

“La Asamblea General de Asociados tiene como atribuciones: elegir a las personas que integran el consejo directivo, aprobar cuentas y balances, modificar (total o parcialmente) el



estatuto, acordar la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencias de otros órganos. Asimismo, el estatuto de una asociación, conforme a sus intereses sociales, puede otorgar a la Asamblea General de Asociados las facultades que estime pertinentes.” (Revista Asesor Empresarial, 2012)

“En el caso del Consejo Directivo, el Código Civil no atribuye ninguna función expresa a dicho órgano social ni define la existencia de cargos directivos determinados, salvo determinadas menciones al presidente del Consejo Directivo para casos de convocatoria, por ejemplo.

Por lo tanto, corresponde al estatuto de cada asociación fijar las atribuciones del Consejo Directivo; número de miembros y cargos directivos específicos, de ser el caso; periodo de duración; adopción de acuerdos y otros aspectos vinculados a su funcionamiento.

El estatuto debe fijar a quien corresponde la representación legal de la asociación (director ejecutivo, presidente u otra denominación) y el ámbito de sus facultades.

Asimismo, el estatuto puede establecer libremente Órganos adicionales a los previstos en el Código Civil, como, por ejemplo, los comités ejecutivos o asesores, según se estime conveniente al interés social; definiendo los aspectos vinculados a su funcionamiento: atribuciones, composición, adopción de acuerdos según sea el caso.” (Revista Asesor Empresarial, 2012)

2.2.8. Patrimonio

“El estatuto de la asociación debe expresar, entre otras disposiciones, los bienes que integran el patrimonio social.

En la práctica, los registros públicos, a la fecha, no exigen (Como en el caso de una sociedad anónima, por ejemplo, donde hay disposición legal expresa) que los miembros acrediten el depósito bancario, de ser el caso, de sus aportes o el pago del patrimonio inicial.



No obstante, el estatuto debe indicar la forma como se integrará el patrimonio de la asociación” (cuotas de asociados, donaciones, entre otros) (Revista Asesor Empresarial, 2012)

2.2.9. Objeto social

Conforme a la (REA, 2021) se define como: “La actividad que efectúan la persona jurídica, que debe consignar en el estatuto social y que delimitarán la actuación de la administración de la organización.”

2.2.10. Disolución y liquidación.

- **Disolución:** Conforme el (Codigo Civil Peruano, 1995) según el “artículo 94°.- La asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su estatuto.” (Codigo Civil Peruano, 1995) Según el “artículo 96°.- El Ministerio Público puede solicitar judicialmente la disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres. La demanda se tramita como proceso abreviado, considerando como parte demandada a la asociación. Cualquier asociado está legitimado para intervenir en el proceso. La sentencia no apelada se eleva en consulta a la Corte Superior. En cualquier estado del proceso puede el Juez dictar medidas cautelares suspendiendo total o parcialmente las actividades de la asociación, o designando un interventor de las mismas”.
- **Liquidación:** (Codigo Civil Peruano, 1995) Según el “Artículo 95°.- La Asociación se disuelve por liquidación, según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores de conformidad con la ley de la materia”.



2.2.11. El sistema tributario peruano

Cuando nos referimos al sistema tributario, nos referimos al conjunto de normas jurídicas que establecen tributos, las cuales regular los procedimientos y deberes formales necesarios para tener un flujo de los tributos del estado.

El sistema tributario puede definirse como un conjunto de impuestos que rigen un país y se estudian como un cuerpo unificado de conocimientos. Se observa que el sistema tributario, que está compuesto por los impuestos vigentes en un momento dado, es intrínsecamente variable. Por lo tanto, resulta apropiado examinar el sistema tributario teniendo en cuenta la evolución regulatoria que se ha producido a lo largo del tiempo.

2.2.12. D.S. N° 179-2004 – EF “Ley de impuesto a la renta”

Conforme establece (SUNAT, 2004) “En el inciso b) del artículo 19 de la ley del Impuesto a la Renta, establece que las instituciones sin fines de lucro, están exoneradas de la Renta hasta el 31 de diciembre del 2023, para aquellas que perciban rentas provenientes de un fin benéfico, asistencial, educativo, cultural, científico, artístico, literario, deportivo, político, gremial, y/o vivienda, en tanto se realicen actividades al interior del país y no se efectúe la distribución directa o indirecta de las ganancias”.

2.2.13. Impuesto a la renta

Impuesto sobre la renta gravan las rentas procedentes de la propiedad, del trabajo o del uso conjunto de ambos, así como las ganancias y los beneficios derivados de ellos. Se aplica a las personas naturales y jurídicas”.

Es un impuesto directo, es decir que se aplica a los beneficios de empresas y particulares que realizan actividades comerciales. En pocas palabras, el impuesto sobre la renta es el impuesto



que pagamos sobre los ingresos que ganamos, ya sean ingresos del trabajo o rentas del capital. Entonces si realizas una actividad que te ofrece una fuente de ingresos, tienes la obligación de respetarla. Sin embargo, como no todos realizan la misma actividad, todos tienen que pagar este impuesto según corresponda.

El impuesto a la renta es una carga tributaria directa que se relaciona con los ingresos generados y aumenta la riqueza del contribuyente, razón por la cual las personas naturales y jurídicas están obligadas al pago de este impuesto.

2.2.14. Rentas de tercera categoría

Este es un impuesto por el cual las personas naturales y jurídicas, que realizan una actividad comercial deben pagar el impuesto anual a la renta, así como el impuesto que surge del ejercicio de una profesión, arte, ciencia o comercio en una asociación o sociedad civil que resulta en otros sectores no incluidos en las otras categorías. Esta categoría también incluye el producto de la venta de bienes muebles o inmueble.

2.2.15. Exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría

Conforme establece (SUNAT, 2004) Según la ley del Impuesto a la Renta “Artículo 19, están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

a) Las rentas que, las sociedades o instituciones religiosas, destinen a la realización de sus fines específicos en el país.

b) Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las



distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines contemplados en este inciso. El reglamento establecerá los supuestos en que se configura la vinculación, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

(i) Se considera que una o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas a una fundación o asociación sin fines de lucro cuando una de aquellas participa de manera directa o indirecta en la administración o control, o aporte significativamente al patrimonio de éstas; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección o control de varias personas, empresas o entidades, o aportan significativamente a su patrimonio.

(ii) La vinculación con los asociados considerará lo señalado en el acápite precedente y, en el caso de personas naturales, el parentesco.

(iii) También operará la vinculación en el caso de transacciones realizadas utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas. Se considera que las entidades a que se refiere este vinculadas a estos o aquellas, cuando sus costos y gastos:

ii. No sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, entendiéndose como tales aquellos costos y gastos que no sean normales en relación con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines o, en general, aquellos que no sean razonables en relación con sus ingresos.

ii. Resulten sobrevaluados respecto de su valor de mercado.

Asimismo, se entiende por distribución indirecta de rentas:



- i. La entrega de dinero o bienes no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas como costo o gasto, e ingresos no declarados. El Reglamento establecerá los costos o gastos que serán considerados no susceptibles de posterior control tributario.
- ii. La utilización de los bienes de la entidad o de aquellos que le fueran cedidos en uso bajo cualquier título, en actividades no comprendidas en sus fines, excepto cuando la renta generada por dicha utilización sea destinada a tales fines.

En los demás casos, la SUNAT deberá verificar si las rentas se han distribuido indirectamente entre los asociados o partes vinculadas.

De verificarse que una entidad incurre en distribución directa o indirecta de rentas, la SUNAT le dará de baja en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y dejará sin efecto la resolución que la calificó como perceptora de donaciones. La fundación o asociación no gozará de la exoneración del Impuesto en el ejercicio gravable en que se le dio de baja en el referido registro ni en el siguiente, y podrá solicitar una nueva inscripción vencidos esos dos ejercicios.

La disposición estatutaria a que se refiere este inciso no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- c) Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.



Se entenderá por créditos de fomento aquellas operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar proyectos o programas para el desarrollo del país en obras públicas de infraestructura y en prestación de servicios públicos, así como los destinados a financiar los créditos a microempresas, según la definición establecida por la Resolución SBS núm. 11356-2008 o norma que la sustituya.

d) Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.

e) Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.

f) Las rentas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24° de la presente ley.

i) Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

j) Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.

k) Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.



n) Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.

o) Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.

q) Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional.

Las entidades comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo deberán solicitar su inscripción en la SUNAT, con arreglo al reglamento.

La verificación del incumplimiento de alguno de los requisitos para el goce de la exoneración establecidos en los incisos a), b) y m) del presente artículo dará lugar a gravar la totalidad de las rentas obtenidas por las entidades contempladas en los referidos incisos, en el ejercicio gravable materia de fiscalización, resultando de aplicación inclusive, de ser el caso, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 55° de esta ley. En los casos anteriormente mencionados son de aplicación las sanciones establecidas en el Código Tributario.”

Los objetivos que dan lugar a la exoneración son generalmente el resultado de la política tributaria del Estado, no solo en el sentido de que beneficia a una industria o institución, sino que también en el sentido de que el Estado intenta lograr su objetivo de contactar a organizaciones sin fines de lucro.

2.2.16. Desgravación tributaria



La desgravación es un método contable que puede reducir legalmente la base imponible. Existen diferentes tipos de créditos fiscales según el tipo de impuestos. Las personas físicas y jurídicas pueden beneficiarse de desgravaciones fiscales presentando una declaración de impuestos o pagando diversos impuestos. Esto le permite reducir su base imponible aprovechando determinadas condiciones o circunstancias.

A través de este mecanismo tributario, la carga tributaria de una persona o sociedad mercantil puede reducir cumpliendo una serie de condiciones establecidas por la legislación tributaria de su país o región. Este concepto económico a menudo se considera positivo porque proporciona incentivos para presentar legalmente declaraciones de impuestos a una tasa impositiva más baja.

(Gonzales, 2021) opina que: “El derecho tributario no solo tiene finalidades recaudatorias, sino también extrafiscales. Por ello, el Estado, en ejercicio de su poder tributario, puede desgravar tributariamente ciertas actividades o contribuyentes utilizando diversas especies: inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo tributario, cuyo fin es la inexistencia, eliminación o reducción de la carga tributaria.”

A continuación se describirá los tipos de desgravación tributaria:

- **Inmunidad tributaria:** Expone que (Leon, 2011) Expone que “La política fiscal general fija los hechos tributables. Solo en la medida que se considere conveniente liberar de impuestos a determinados hechos económicos por razones de “Política de Estado”; entonces aparece la alternativa de la inmunidad tributaria. Veamos con detalle estas ideas. La política fiscal general determina el 34 universo de hechos que deben soportar una carga tributaria para financiar la actividad estatal. Aquí es donde se requiere cierto nivel de



flexibilidad, de tal modo que por razones de Política de Estado del más alto nivel, que tienen que ver con las bases estructurales de la economía, reciprocidad entre Estados, etc. es posible introducir en el país ciertos casos de liberación tributaria.”

Por medio de este determinamos que sujetos están exentos de cargas tributarias, en este caso tenemos a las instituciones educativas (universidades, instituciones y demás centros educativos) los cuales se acogen de la inafectación de los impuesto directos o indirectos que puedan afectar los bienes, actividades y servicios siempre y cuando cumplan con la finalidad educativa y cultural.

(Marqued Daud, 2005) indica que “sostiene que el constituyente, cuando viene distribuyendo las cuotas de potestad tributaria para los órganos del Estado que resultan competentes, a veces evita dicha distribución, tomando como referencia cierto hecho económico individual. De este modo, un órgano estatal queda desprovisto de la facultad para imponer una carga tributaria respecto de cierto hecho económico particular, señalado de modo expreso en la Constitución. En este sentido, se sostiene que la inmunidad tributaria es una figura anterior a la existencia de la potestad tributaria. Además, queda descartada la idea de la inmunidad como “límite” a la potestad tributaria, pues en este caso se estaría asumiendo que primero existe cierta potestad tributaria para determinado órgano estatal y luego sobrevendría un recorte a dicha facultad; toda vez que solo se puede limitar aquello que previamente existe.”

- **Inafectación tributaria:** (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Sostiene que “La ley establece el ámbito de aplicación del tributo. Aquí se encuentra el conjunto de hechos que son capaces de generar el nacimiento de la obligación tributaria. Cualquier hecho



económico o no- que se encuentre fuera del referido ámbito, califica como inafecto; en el sentido que no va a soportar la carga tributaria.”

- **Exoneración tributaria:** (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Sostiene que “El punto de partida es que nos encontramos ante una ley que regula un determinado tributo, donde se delimita el ámbito de aplicación. Aquí se encuentra el conjunto de hechos generadores de obligaciones tributarias (conjunto A). Dentro de este conjunto se halla el subconjunto de hechos exonerados (subconjunto A’); es decir, hechos que –en principio- son capaces de generar el nacimiento de la obligación tributaria, sin embargo, no va a llegar a nacer esta obligación. Lo expresado constituye el contenido esencial de la exoneración tributaria.”

(Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Expone que: “Con mayor profundidad observamos que existe la ley No 1, cuya norma tiene dos partes. En primer lugar, se encuentra el “supuesto” que trata sobre el hecho “X”. En segundo lugar, se halla la “consecuencia”, es decir la obligación tributaria. Si en el plano fáctico ocurre el hecho “X”; entonces se produce el fenómeno de la subsunción, en el sentido que el hecho “X” se encuentra comprendido dentro del “supuesto”. Acto seguido debería operar la “consecuencia”, es decir el nacimiento de la obligación tributaria. Sin embargo –de modo simultáneo- concurre la ley No 2, cuya norma también tiene dos partes. En primer lugar, se halla el “supuesto” que trata sobre el hecho “X”. En segundo lugar, se encuentra la “consecuencia”, donde aparece la exoneración tributaria. Una vez que en el plano fáctico ha ocurrido el hecho “X”, se produce el fenómeno de la subsunción, en el sentido que el hecho “X” también se encuentra comprendido dentro del “supuesto” de la norma que ahora estamos analizando. Luego, en virtud de la “consecuencia” (exoneratoria), finalmente no se va a llegar a producir el nacimiento de la obligación tributaria. (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Sostiene que: “En este sentido, la “consecuencia”



(exoneratoria) que se encuentra en la ley No 2 neutraliza el mandato previsto en la “consecuencia” de la ley No 1 (que ordena el nacimiento de la obligación tributaria); de tal modo que –en el mundo del Derecho definitivamente no llega a nacer esta obligación”

- **Beneficio tributario:** Existen dos tipos de definiciones:

- a) Concepto general: (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Sostiene que “El beneficio tributario es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria. El punto de partida es que existe una carga tributaria, mientras que el punto de llegada es la reducción o eliminación de esta carga.”
- b) Concepto específico: (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) expone que “El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario. En el caso del débito tributario, tenemos que tomar como punto de partida la existencia de una obligación tributaria ya nacida; donde ciertamente el Estado es el acreedor y el agente económico es el deudor. En principio, se tendría que producir una disminución del patrimonio del contribuyente, en el sentido que parte de su patrimonio (dinero) debería ser aplicado al pago del tributo. Sin embargo, sobreviene una reducción o eliminación de la carga tributaria, generándose obvias ventajas económicas o beneficios para el contribuyente. Por ejemplo, si un impuesto tiene por base imponible el monto de 400 y la alícuota es 10%; entonces la carga tributaria es 40. Pero si existe una reducción del 50% de la base imponible, entonces el monto de ésta es 200 y la carga tributaria es 20. En este caso, el beneficio tributario consiste en la reducción (200) de la base imponible, de tal manera que se produce una disminución (20) de la carga tributaria.”



(Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Expone que “Por otra parte, tratándose del crédito tributario, tomamos como punto de partida otras figuras muy particulares, donde el Estado más bien es deudor y el agente económico pasa a ocupar el rol de acreedor. En principio, ocurre un incremento del patrimonio del contribuyente, por cuanto un crédito (tributario) se incorpora a su esfera patrimonial. De este modo, se genera una ventaja o beneficio para el contribuyente. Así ocurre con el drawback, en cuya virtud el exportador tiene derecho al reintegro del impuesto pagado en la importación de los insumos que han sido empleados para elaborar la mercadería exportada. Un reintegro tributario de esta clase incrementa el patrimonio del contribuyente, constituyendo una ventaja o beneficio económico para éste.”

- **Incentivo tributario:** (Ruiz de Castilla Ponce de Leon, 2011) Expone que “Se trata de todos aquellos instrumentos que recurren al factor tributario para inducir determinadas decisiones o conductas de los agentes económicos. El contribuyente debe cumplir con tomar cierta decisión o tiene que cumplir una conducta específica, para acceder a la reducción o eliminación de la carga tributaria. Existe una relación causa-efecto entre la actitud (decisión o conducta) del contribuyente y la minoración de la carga tributaria. Uno de los incentivos más utilizados es el crédito tributario por reinversión, en cuya virtud - contra el Impuesto a la Renta ya calculado- procede la deducción de un determinado monto en función del nivel de reinversión de utilidades”

2.2.16.1. Mecanismos de desgravación de impuestos

Los motivos de la denominada desgravación fiscal son diversos. Se trata de medidas que sirven como incentivo fiscal o como incentivo para que la empresa obtenga una ventaja al cumplir una determinada cantidad de requisitos.



La desgravación fiscal es esencialmente una reducción de la base imponible declarada en las cantidades deseadas. Por ejemplo, si te beneficias de un plan de pensiones, es posible descontar la suma del mismo de la declaración.

El crédito fiscal es la reducción de la base de un impuesto causada por una circunstancia personal o un incentivo económico del que el contribuyente puede beneficiarse, se podría decir que es un sinónimo de la palabra Deducción Fiscal.

2.3. Definición de términos

2.3.1. Impuestos

Son contribuciones establecidas en ley, con el que el estado cuenta para promover el desarrollo económico, a cargo de personas físicas o morales que estando en el hecho generador de la norma tributaria, están obligados a su pago, ya sea en dinero o especie, de este modo se puede determinar los niveles de tributación entre los distintos estratos.

“Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.” (Rosas Aniceto)

2.3.2. Renta



Las rentas que representen ganancias o ventajas provenientes de una cosa o actividad proveniente de una cosa o actividad, así como todos los beneficios, ganancias e incrementos de capital recibidos o acumulados, cualquiera que sea su origen, naturaleza o denominación.

2.3.3. Asociación

Es un grupo de personas formado para operar conjuntamente una actividad sin fines de lucro e independientes, es una entidad jurídica propia y formal.

2.3.4. SUNAT

Es una entidad pública descentralizada del sector económico y financiero con personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, constituida actualmente como unidad de documentación y ejecución. Su misión es gestionar integralmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras y facilitar el comercio exterior de manera eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario.

2.3.5. Exoneración

Una ventaja o privilegio expresamente establecido por ley que elimina temporal o permanentemente la tributación de un hecho económico gravable (afecto a impuesto).

2.3.6. Código Civil

El código, es el campo del derecho, se entiendo por grupo de normas legales que permiten la regulación del sistema de una materia en forma unitaria.

El código civil es un conjunto uniforme, ordenado y sistemático de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo jurídico cuyo objeto es regular las relaciones de derecho civil de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas.



2.3.7. Código Tributario

Es el conjunto de normas encargadas de la regulación tributaria en general que rigen en el país, mediante el cual se regula las relaciones jurídicas que originan los tributos.

2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis General

La exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría, influye en forma significativa una asociación sin fines de lucro en el distrito del Cusco, periodo 2022.

2.4.2. Hipótesis Especifica

- La minuta de constitución influye en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.
- El tratamiento tributario influye en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.
- El artículo 19 inciso b de La ley del Impuesto a la renta se aplica en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, Periodo 2022.

2.5. Categorías de estudio

Tabla1



CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	INDICADORES
Asociaciones Sin Fines de Lucro	Asociaciones	Estatuto de la asociación
	Miembros	
	Patrimonio	
	Código Civil Peruano	Organización de personas jurídicas o naturales que a través de una actividad en común buscan un fin no lucrativo.
	Minuta de constitución y tratamiento tributario	Aplicación de políticas Revisión Preparación y presentación de información financiera.



Exoneración de Impuesto

a la Renta de Tercera

Categoría

Artículo 19 inciso b de la Ley

del impuesto a la Renta

Ley del impuesto a la Renta



CAPITULO III: MÉTODO

3.1. Diseño metodológico

Un diseño metodológico es un conjunto de procedimientos diseñados para responder una pregunta de investigación. Un plan o estrategia para resolver un problema y lograr objetivos de investigación.

3.1.1 Tipo de investigación

De la presente investigación se encuentra efectuada en un tipo de investigación básica, debido a que consiste en ampliar los límites de nuestra comprensión y generar nuevos conocimientos.

3.1.2 Enfoque de la investigación

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo ya que intenta identificar la influencia de factores externos de la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en las entidades sin fines de lucro en el Distrito de Cusco para lo cual se utilizará la información recopilada en el periodo de estudio 2022.

3.2. Diseño contextual

3.2.1 Escenario espacio temporal

Esta investigación se desarrolla como espacio y tiempo en la ciudad del Cusco en la actualidad (año 2022).

3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio de la presente investigación fueron las asociaciones sin fines de lucro debidamente representado por su presidente, secretario y tesoreros, quienes respondieron al



cuestionario para lograr obtener la información necesaria y precisa que será de mucha ayuda en el presente trabajo.

El trabajo de investigación estará conformado por 3 Asociaciones sin fines de lucro dentro del Distrito de Cusco, así como también la documentación de estas durante el año 2022.

Para el presente trabajo de investigación la muestra se considerará a 3 presidentes, 3 secretarios y 3 tesoreros de una asociación sin fines de lucro del distrito de Cusco, así como la revisión documentaria de la misma.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al realizar una investigación se deben considerar los métodos, técnicas y herramientas como elementos que hacen empírico el estudio; es decir, la fase básica de la investigación. El método representa un camino a seguir en la investigación, las técnicas representan una forma de seguir ese camino, mientras que una herramienta contiene los recursos o medios para ayudar a seguir ese camino. Las técnicas de recopilación de datos son procedimientos y actividades que permiten al investigador acceder a la información necesaria para lograr el objetivo de su investigación.

Además, la técnica indica como se debe llevar a cabo para lograr el objetivo o los hechos deseados. Es de naturaleza práctica y operativa. Por el contrario, una herramienta de recopilación de datos es cualquier recurso que utiliza un investigador para examinar fenómenos y obtener información de su estudio

En este trabajo de investigación, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información serán los siguientes:

3.2.1. Técnicas



Como técnicas para la recolección de datos se ha recurrido a la entrevista de miembros del consejo directivo de las asociaciones, acudiendo de igual forma a la documentación de las asociaciones, se utilizaron:

- Entrevistas
- Análisis documental

3.2.2. Instrumentos

Para el análisis de cada uno de los datos recolectados se ha realizado lo siguiente:

- Guía de revisión documentaria
- Guía de entrevista

3.2.3. La entrevista.

Las entrevistas son una técnica de recopilación de información en la que el investigador hace unas preguntas a los investigados sobre los datos que desean obtener. La idea es obtener información de una población o muestra de manera sistemática y ordenada sobre las variables consideradas en el estudio.

La entrevista permite obtener información de un grupo de personas socialmente significativas relacionadas con temas de estudio; Esto permitirá posteriormente sacar conclusiones coherentes con los datos recogidos mediante un análisis cualitativo. Durante una entrevista, el nivel de interacción entre el entrevistador y la persona que tiene la información es mínimo porque la información se obtiene a través de preguntas formuladas utilizando herramientas como un cuestionario

3.2.4. Ventajas.



- Aplicar a todos los entrevistados las mismas preguntas, en el mismo orden y en un contexto social similar.
- Hay menos diferencia en las respuestas entre los entrevistados, lo que permite una mayor libertad en las respuestas.
- Difícil de cambiar. Se recoge y presenta de forma sencilla.



CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1. RESULTADOS DEL ESTUDIO

ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022

Las asociaciones sin fines de lucro tienen importancia en nuestro orden jurídico, conforme se puede apreciar en nuestra (Constitucion Politica del Perú, 1993) “Artículo 2 inc. 13.- A asociarse y a constituir fundaciones diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo de ley”, la cual reconoce como un derecho fundamental de las personas.

Según se aprecia, el fin no lucrativo de las asociaciones tiene un carácter importante en este tipo de organización, así como se evidencia en el caso de fundaciones y comités los cuales están previstos en el Código Civil.

Según la doctrina se aprecia que cuando se define este tipo de personas jurídicas, estas se encuentran dentro de las siguientes características:

- a) Concurrencia de personas organizadas para realizar una actividad común
- b) Vocación de permanencia en el tiempo
- c) Finalidad no lucrativa

Dicho esto, los asociados al momento de agruparse y conformar esta persona jurídica no cuentan con la información necesario sobre la importancia que tiene el adecuado al artículo 19 inc. b de la Ley del Impuesto a la renta, siendo esta problemática el motivo de la presente investigación.



Por otro lado, las asociaciones son creadas con una finalidad no lucrativa, estas personas al momento de agruparse buscan un fin en común en rubros que sean de su interés, los cuales tienen que ser con un fin no lucrativo. Pero para que estas tengan un correcto funcionamiento deben adecuarse a los fines que se mencionan en la Ley de impuesto a la renta, donde muchos tienen escaso conocimiento de cuáles son estos rubros permitidos por SUNAT.

Los asociados carecen de información de cuáles son los requisitos que sus asociaciones deben cumplir para que sean incorporadas en el registro de entidades exoneradas, siendo este un resultado negativo al momento de entrevistar a los miembros del consejo directivo de las asociaciones, porque demuestran la poca información que estos manejan respecto a la exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría.

En este entender, consideramos que con la presente investigación se obtuvo un análisis de la poca información tributaria que tienen los dirigentes de las asociaciones, los cuales por el desconocimiento que este acarrea llegan a incurrir en error al momento de solicitar la exoneración del impuesto a la renta, viéndose obligados a realizar la modificación del estatuto de su asociación y adecuar a los parámetros que establece SUNAT en el artículo 19, inciso b de la Ley de Impuesto a la Renta.

4.2. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

En la presente tesis se realizó fichas de entrevistas a algunos miembros del consejo directivo de asociaciones.

En relación con todas las declaraciones de aquellas personas tomadas en cuenta para la investigación como unidad de estudio se procede a presentar los hallazgos derivados del análisis



que fueron considerados con el fin de obtener información sobre las asociaciones sin fines de lucro y la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022

ANALISIS DE LAS PREGUNTAS RESPECTO DE LA FICHA DE ENTREVISTA

A. Referente a la pregunta N° 1 y sus respuestas 1.- ¿Tiene conocimiento respecto al funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) Conozco del funcionamiento por la asesoría que brindan al momento de constituir.**
- b) Tengo poco conocimiento de su total funcionamiento.**
- c) Desconozco totalmente.**

Desde nuestro punto de vista por el desarrollo temático donde se pudo corroborar del poco conocimiento del funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro, siendo esto a causa de la falta de información de sus miembros al momento de constitución.

B. Referente a la pregunta N° 2 y sus respuestas 2.- ¿Qué nivel de conocimiento tienen los miembros del consejo directivo para ejercer sus cargos?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) Conozco del funcionamiento del cargo que fui elegido.**
- b) Tengo poco conocimiento de sus funciones.**



c) Desconozco totalmente

Luego del análisis realizado en las respuestas de las entrevistas, se tiene que los miembros del consejo directivo de las asociaciones no tienen conocimiento para ejercer sus cargos, porque muchos de ellos son elegidos a dedo y por la disponibilidad de tiempo que tiene cada uno para su desempeño, siendo esto perjudicial para la asociación porque mucho no cuenta con la capacidad de afrontar la responsabilidad.

C. Referente a la pregunta N° 3 y sus respuestas 3.- ¿Tiene conocimiento respecto al proceso de constitución de una asociación sin fines de lucro?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

a) Conozco del proceso de constitución.

b) Se de los requisitos, pero no de la estructura que debe contener.

c) Desconozco totalmente.

Después del análisis exhaustivo de las respuestas en las entrevistas, se tiene que los miembros del consejo directivo de las asociaciones desconocen del proceso de constitución de la asociación, muchos de ellos entraron al cargo luego del proceso de constitución y desconocen del proceso que requiere.

D. Referente a la pregunta N° 4 y sus respuestas 4.- ¿Tiene conocimiento respecto al trámite de modificación de estatuto?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:



- a) **Conozco del proceso de modificación de estatuto.**
- b) **Se de los requisitos, pero no de la estructura que debe contener.**
- c) **Desconozco totalmente.**

Luego del análisis en las respuestas de las entrevistas, los miembros de las asociaciones desconocen del procedimiento de modificación de estatuto y por la falta de conocimiento es que prefieren dejar de lado y por la falta económica en muchos casos.

E. Referente a la pregunta N° 5 y sus respuestas 5.- ¿Cree usted que el asesoramiento tributario es importante para su asociación?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) **Considero que es indispensable para la asociación.**
- b) **Solo sería necesario eventualmente.**
- c) **Considero que se puede prescindir de ello.**

Analizando las respuestas de las entrevistas, los miembros de las asociaciones en su mayoría consideran que el asesoramiento tributario no es indispensable para el funcionamiento de la asociación.

F. Referente a la pregunta N° 6 y sus respuestas 6.- ¿Tiene conocimiento respecto a la exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) **Conozco de la información.**
- b) **Escuche de ello, pero no se de los beneficios.**



c) Desconozco totalmente.

Verificando las respuestas de las entrevistas, los miembros de las asociaciones desconocen de la información de exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría y de los beneficios que este podría dar a la asociación, a así que comprobamos de la p

G. Referente a la pregunta N° 7 y sus respuestas 7.- Según la normativa de la “Ley de impuesto a la renta”, inciso b artículo 19, ¿Su estatuto se encuentra adecuado a ella?

Posterior al análisis de las respuestas y opciones que se consigna en esta pregunta que son:

- a) Conozco de la normativa por la asesoría tributaria brindada a la asociación.**
- b) Tengo poco conocimiento de la ley.**
- c) Desconozco totalmente.**

Luego evaluar las respuestas de las entrevistas, los miembros del consejo directivo desconocen de la ley de impuesto a la renta y de su inc. b, artículo 19, y mucho menos si el estatuto de su asociación se encuentra adecuado a esta ley para gozar de los beneficios.



CONCLUSIONES:

Primera: En la investigación realizada luego de analizar la información recopilada, la mayoría de casos las minutas de constitución no están adecuadas a lo que establece el inc. b, artículo 19, de la Ley de impuesto a la renta, por ende, las asociaciones no se encuentren exoneradas del impuesto a la renta, llegando a la conclusión de que la minuta de constitución cumple un papel muy importante para el correcto desarrollo de la asociación sin fines de lucro.

Segunda: El tratamiento tributario es preciso al detallar los requisitos que deberán cumplir las asociaciones sin fines de lucro para que estas gocen de la exoneración del impuesto a la renta, los cuales podrían ser objeto de verificación o fiscalización tributaria que estará a cargo de la Administración tributaria.

Tercera : La ley de impuesto a la renta es clara al determinar los requisitos que se menciona en el artículo 19 inciso b de la presente ley, donde establece que las asociaciones sin fines de lucro serán inscritas en el registro de entidades exoneradas del impuesto a la renta siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo antes mencionado, por lo cual es muy común ver ese tipo de observación al momento de presentar su solicitud en SUNAT, siendo esto un gran problema para las asociaciones, ya que deben realizar la modificación del estatuto y adecuar a los parámetros establecidos por SUNAT.

Cuarta: Las rentas que obtengan las asociaciones sin fines de lucro gozaran de la exoneración del impuesto a la renta siempre y cuando cumplan con lo establecido en la ley de impuesto a la renta, siendo este beneficioso para las asociaciones.



RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS:

Primera: Se recomienda a los presidentes y miembros del consejo directivo de las asociaciones sin fines de lucro del distrito de Cusco, contar con una asesoría profesional tanto jurídica como contable, para que estas tengan conocimiento del inc. b, artículo 19, de la Ley de impuesto a la renta y de los beneficios tributarios con los que cuenta esta persona jurídica desde el momento de la elaboración de la minuta de constitución.

Segunda: Las asociaciones sin fines de lucro que deseen gozar de la exoneración del impuesto a la renta deberán estar adecuados a los requisitos que establece en el inc. b), artículo 19° de la Ley del impuesto a la renta.

Tercera: Las observaciones que surgen al momento de solicitar la exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría son muy comunes porque no se encuentran adecuadas a lo establecido en la presente ley, para lo cual se recomienda no dejarlas de lado y levantarlas para continuar con el funcionamiento de las asociaciones, todo ello por el beneficio que podrían gozar al ser reconocidas en la lista de entidades exoneradas.

Cuarta: Las asociaciones sin fines de lucro al cumplir con los requisitos que establece la ley de impuesto a la renta y lograr su inscripción en el registro de entidades exoneradas de impuesto a la renta, gozaran de los beneficios de exoneración del pago de impuesto a la renta y ser una entidad perceptora de donaciones y ampliar sus ingresos para que permita satisfacer los programas sociales y cumplir con sus objetivos.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arevalo Mogollon, J., & Hirache Flores, L. (2010). *Tratamiento contable y tributario para asociaciones sin fines de lucro*. Lima : Instituto Pacifico.

Bustamante, W. C. (1995). *Codigo Civil , articulo 114*. Lima: Rodhas SAC.

Castro, S. V. (2007). *Tratamiento tributario de las asociaciones educativas particulares* .
Trujillo.

Chamba, A. P. (2017). LA EXONERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA, UN DERECHO DE FAVORABILIDAD AL EMPRENDIMIENTO. *Revista empresarial*, 51.

Codigo Civil Peruano. (1995). Lima: Rodhas.

Constitucion Politica del Perú. (1993). *Constitucion politica del Perú*. Lima: Congreso de la Republica.

Cuellar, L. F. (2019). *Entidades religiosas y las obligaciones tributarias caso iglesia catolica y no catolias en la provincia de La convencion*. La Convencion.

DIANA ELIZABETH ZANCHEZ LLANOS. (OCTUBRE de 2016).

<https://www.google.com/search?q=DIANA+ELIZABET+SANCHEZ+LLANOS+&>.

Obtenido de

<https://www.google.com/search?q=DIANA+ELIZABET+SANCHEZ+LLANOS+&>.

Gonzales, Á. M. (2021). *LA INTERPRETACIÓN EN EL DERECHO TRIBUTARIO*. Lima:
Revista de derecho Corporativo.



- Leon, F. J. (2011). Inmunidad, Inafectacion, Exoneracion, Beneficios e Incentivos tributarios. *Foro Juridico*, 139.
- León, M. I. (2004). *Generalidades sobre Metodología*. Mexico: primera edicion.
- Llanos, D. E. (2012). *INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIA DE LA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO LOCALIZADAS EN GUAYAQUIL E INCIDENCIAS EN LA RECAUDACION LOCAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS*. Guayaquil.
- Marqued Daud, E. V. (2005). Inmunidad tributaria en las entidades asistenciales. *Vectigalia*, 26-27.
- Paz, G. B. (2017). *Metodología de la*. MEXICO.
- Pérez, D. J. (2019). *PRINCIPALES CONTROVERSIAS DEL REGIMEN TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE A LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO*. Lima: Universidad de Lima.
- REA. (2021). *Diccionario Juridico*. España.
- Revista Asesor Empresarial. (2012). Aspectos tributarios y contables de las Asociaciones sin fines de lucro. *Asesor Empresarial.*, 3-4.
- Reyes Gamez, C. R. (2020). *Exoneraciones Tributarias y su Relación con el Impuesto a la Renta en las asociaciones sin fin es de lucro del distrito de Lima, año 2020*. Lima.
- Rosas Aniceto, R. S. (s.f.). *Teoria General de las Finanzas Publicas y el Caso de Mexico*. Mexico D.F.: Escuela Nacional de Economia.



Ruiz de Castilla Ponce de Leon, F. J. (2011). Inmunidad, Inafectacion, Exoneracion, Beneficio e Incentivos Tributarios. *Foro Juridico*, 140.

Selene, V. C. (2007). *TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS ASOCIACIONES EDUCATIVAS PARTICULARES*. TRUJILLO.

SUNAT. (2004). *Ley de impuesto a la renta*. Lima: SUNAT.

SUNAT. (2020). *Ley del impuesto a la Renta*. Lima.

Westreicher, G. (13 de 05 de 2020). *economipedia*. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/minuta.html>

Yvan, G. C. (2015). *INCIDENCIA DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA ASOCIACION CLUB CENTRAL DE TRUJILLO PERIODO 2013*. TRUJILLO.

Zuñiga, C. A. (2016). *Factores que interviene en la gestion exitosa de las asociaciones sin fines de lucro*. Cajamarca.



ANEXOS



A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA</p> <p>GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en una asociación sin fines de lucro en el distrito de Cusco, periodo 2022? 	<p>OBJETIVO</p> <p>GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Demostrar la influencia de la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en una asociación sin fines de lucro en el distrito de Cusco, periodo 2022. 	<p>HIPÓTESIS</p> <p>GENERAL</p> <p>La exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría, influye en forma significativa en una asociación sin fines de lucro en el distrito del Cusco, periodo 2022.</p>	<p>CATEGORÍA</p> <p>ZACIÓN</p> <p>GENERAL</p> <p>Categoría 1:</p> <p>Asociaciones sin fines de lucro</p>	<p>Método</p> <p>Diseño</p> <p>Metodológico</p> <p>✓ Enfoque:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>✓ Diseño:</p> <p>Descriptivo</p> <p>✓ Tipo:</p> <p>Básico</p> <p>Tipo de investigación científica:</p>



				<p>Nivel: Diseño Contextual</p> <p>✓ Escenario espacio temporal: En la ciudad de Cusco.</p> <p>✓ Escenario temporal: La presente investigación está delimitada a un periodo 2022.</p> <p>✓ Unidad de estudio: Las</p>
--	--	--	--	--



				<p>asociaciones sin fines de lucro.</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>a) Técnicas.</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Guía de revisión documentaria.</p> <p>Guía de entrevista.</p>
--	--	--	--	---




PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPÓTESIS ESPECIFICA	CATEGORI ZACIÓN ESPECIFICA
<p>P.E. 1</p> <p>¿Cómo repercute la minuta de constitución en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?</p>	<p>O.E. 1</p> <p>Comprobar la influencia de la minuta de constitución en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta en el distrito de Cusco, periodo 2022.</p>	<p>H.E. 1</p> <p>La minuta de constitución influye en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría.</p>
<p>P.E. 2</p> <p>¿Cuál es el tratamiento tributario en una asociación sin fines de lucro para la</p>	<p>O.E. 2</p> <p>Establecer la influencia del tratamiento tributario en una asociación sin fines de lucro para la</p>	<p>H.E. 2</p> <p>El tratamiento tributario influye en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del</p>	



<p>exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?</p> <p>P.E. 3</p> <p>¿Cómo se establece la aplicación del artículo 19 inciso b de la ley del impuesto a la renta en una asociación sin fines de lucro, para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022?</p>	<p>exoneración del impuesto a la renta en el distrito de Cusco, periodo 2022.</p> <p>O.E.3</p> <p>Analizar la aplicación del artículo 19 inciso b de la Ley del impuesto a la renta en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.</p>	<p>impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, periodo 2022.</p> <p>H.E. 3</p> <p>El artículo 19 inciso b de La ley del Impuesto a la renta se aplica en una asociación sin fines de lucro para la exoneración del impuesto a la renta de tercera categoría en el distrito de Cusco, Periodo 2022.</p>		
--	---	---	--	--



B. Instrumento de recolección de datos

 <p style="text-align: center;">UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO FICHA DE ENTREVISTA</p>
TEMA: ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO Y LA EXONERACION DEL IMPUESTO A LA RENTA DE TERCERA CATEGORIA EN EL DISTRITO DE CUSCO, PERIODO 2022
GENERALIDADES: CARGO: SEXO: MASCULINO () FEMENINO () EDAD: _____
1.- ¿Tiene conocimiento respecto al funcionamiento de las asociaciones sin fines de lucro? a) Conozco del funcionamiento por la asesoría que brindan al momento de constituir. b) Tengo poco conocimiento de su total funcionamiento. c) Desconozco totalmente.
2.- ¿Qué nivel de conocimiento tienen los miembros del consejo directivo para ejercer sus cargos?



a) Conozco del funcionamiento del cargo que fui elegido.

b) Tengo poco conocimiento de sus funciones.

c) Desconozco totalmente.

3.- ¿Tiene conocimiento respecto al proceso de constitución de una asociación sin fines de lucro?

a) Conozco del proceso de constitución.

b) Se de los requisitos, pero no de la estructura que debe contener.

c) Desconozco totalmente.

4.- ¿Tiene conocimiento respecto al trámite de modificación de estatuto?

a) Conozco del proceso de modificación de estatuto.

b) Se de los requisitos, pero no de la estructura que debe contener.

c) Desconozco totalmente.

5.- ¿Cree usted que el asesoramiento tributario es importante para su asociación?

a) Considero que es indispensable para la asociación.

b) Solo sería necesario eventualmente.

c) Considero que se puede prescindir de ello.

6.- ¿Tiene conocimiento respecto a la exoneración de impuesto a la renta de tercera categoría?

a) Conozco de la información.

b) Escuche de ello, pero no se de los beneficios.

c) Desconozco totalmente.



7.- Según la normativa de la “Ley de impuesto a la renta”, inciso b artículo 19,

¿Su estatuto se encuentra adecuado a ella?

- a) Conozco de la normativa por la asesoría tributaria brindada a la asociación.
- b) Tengo poco conocimiento de la ley.
- c) Desconozco totalmente.